

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

294**MÁLAGA NÚMERO 13****EDICTO**

Doña Clara López Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102 de 2013, a instancias de la parte actora doña María Dolores Rueda Jiménez, doña María del Carmen Sánchez Gallego, doña María del Carmen Jiménez Durán y doña María del Carmen Ruiz González, contra Dirección General de Tráfico, Jefatura Provincial de Málaga, “Aldesa Servicios y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y “Aldesa Servicios y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado auto y decreto, de fecha 7 de junio de 2013, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría dijo: Procede, y así por este auto se dicta, orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de doña María Dolores Rueda Jiménez, doña María del Carmen Sánchez Gallego, doña María del Carmen Jiménez Durán y doña María del Carmen Ruiz González, contra “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y “Aldesa Servicios y Mantenimiento, Sociedad Anónima”.

2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 10.512,42 euros en concepto de principal, más 1.681,98 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros mediante su ingreso en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banesto”, número 4976/0000/30/010/13, utilizando para ello el modelo oficial debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un “Recurso”, seguido del código “30”, y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuesto de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Málaga.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Primero. Se acuerda requerir a las ejecutadas para que manifiesten a este Juzgado bienes o derechos de su propiedad que sean susceptibles de embargo, suficientes para cubrir la cuantía por la que se ha despachado la presente ejecución, debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, las ejecutadas estarán obligadas a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Segundo. Se acuerda el embargo de las cantidades que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendiente de devolver a las ejecutadas “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y “Aldesa Servicios y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, por impuesto sobre el valor añadido, impuesto sobre la renta de las personas físicas u otros conceptos, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 10.512,42 euros en concepto de principal, más 1.681,98 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a la retención de las mencionadas cantidades, a través de la aplicación telemática de la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado.

Tercero. Se acuerda el embargo de los saldos a favor de “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y “Aldesa Servicios y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, en las entidades financieras adheridas al servicio de embargos telemáticos a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir la suma de 10.512,42 euros en concepto de principal, más 1.681,98 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Para su efectividad, procédase a dar la oportuna orden de retención a través del mencionado servicio telemático de embargo de cuentas del Punto Neutro Judicial.

Cuarto. Se acuerda la investigación patrimonial de las ejecutadas “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y “Aldesa Servicios y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, en los términos que constan en el razonamiento tercero, a cuyo efecto recábese información a través del Punto Neutro Judicial mediante la consulta de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Registro Mercantil Central y del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad.

Quinto. Encontrándose las ejecutadas en paradero desconocido, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante a fin de que dentro del plazo de quince días designen bienes de las ejecutadas, donde trabajar embargo o insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de órgano judicial (número 4976), debiendo indicar en el campo concepto la indicación “Recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación “Recurso”, seguida del código judicial “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Encontrarse en paradero desconocido la ejecutada “Hormigones y Morteros Molina, Sociedad Limitada”, expide edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, librándose el correspondiente oficio.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Clara López Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Málaga.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a la demandada “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, decreto que ponga fin al procedimiento o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.638/13)

